

ACTA 026/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE
DOS MIL DIECIOCHO.-----

Siendo las diez horas con quince minutos del día once de abril de dos mil dieciocho, se reunieron dos de los tres integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo las asistentes a la sesión las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Comisionada Presidente y Comisionada, respectivamente, y la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo que respecta a la ausencia del Comisionado Aldrin Martín Briceño Conrado, la Comisionada Presidente comunicó en el desarrollo de la sesión que se debió a que se encontraba en el cumplimiento de una comisión, así mismo se informa que la presente sesión dio inicio antes de la hora establecida en la convocatoria publicada para el día de hoy a efecto de optimizar las actividades sustantivas del Pleno.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente encontrándose presentes las Comisionadas citadas en el párrafo anterior y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 02/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, las integrantes del Pleno del Instituto presentes tomaron el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso dispensar la lectura del acta número 025/2018 de la sesión de fecha 05 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión, sometiendo a votación la citada acta y quedando la votación de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes la dispensa de la lectura del acta 025/2018 de fecha 05 de abril de 2018.

Posteriormente la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes el acta 025/2018 de fecha 05 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para dar inicio al desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidente manifestó que de conformidad a lo acordado por los integrantes del Pleno del Instituto en la acta número 034/2017 de fecha 04 de mayo del año 2017, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; cede el uso de la voz a la Licenciada Leticia Tejero Cámara para que de conformidad a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo se sirva en dar lectura al proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 02/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, resolución que será adjunta íntegramente a la presente acta, así como su ficha técnica, ambas circuladas con anterioridad a los correos institucionales de los integrantes del Pleno.

La Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara presentó la siguiente ficha técnica:

"Número de expediente: 02/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Motivo: Incumplimiento en la actualización y conservación de la información relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley de General.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia)
- Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se modificaron los Lineamientos técnicos generales; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de

los propios Lineamientos, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en comento.

Conducta. Incumplimiento en la actualización y conservación de la información relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley de General, que establece que todos los sujetos obligados deben publicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para para efecto que realice una verificación virtual en el sitio del Sujeto Obligado y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información motivo de la denuncia se encontraba disponible y actualizada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, en virtud de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

1) Que según el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación a la Secretaría de Seguridad Pública; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del sitio www.ssp.yucatan.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por la propia Secretaría.

2) Que de las manifestaciones vertidas por la citada Mis Grajales, en el acta de verificación de fecha veintisiete de marzo del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró publicada en los sitios www.ssp.yucatan.gob.mx y www.plataformadetransparencia.org.mx, información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, se indicó que en términos de la Tabla de actualización y

conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, y del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en cuestión, en los sitios verificados debió estar disponible para su consulta información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

SENTIDO

En mérito de lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, toda vez que no se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el diverso www.ssp.yucatan.gob.mx, información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en diverso www.ssp.yucatan.gob.mx, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de

expediente 02/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos de las Comisionadas Presentes la resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 02/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos antes escritos.

Se inserta íntegramente el proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 02/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, mismo que fue remitido al Pleno con anterioridad para su debida revisión y fue aprobada durante la presente sesión.

Mérida, Yucatán, a once de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no tiene actualizado ni cumple con su tiempo de conservación del formato 8 relativa a las remuneraciones" (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El seis de marzo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/621/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido al Sujeto Obligado, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por la propia Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/789/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. El veintitrés del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del tres de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/CE/277/2018, del veintiséis de marzo de dos mil dieciocho y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara

mediante proveído de fecha doce del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El cuatro de abril de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/CE/795/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. De igual manera, el cinco del propio mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I...;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...

SEXTO. *Que por acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, marcado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se modificaron los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en comento, se determinó lo siguiente:*

- 1) *Que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de dos mil diecisiete, serán procedentes a partir del primer día hábil del año dos mil dieciocho, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de dos mil diecisiete, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.*

- 2) Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de dos mil dieciocho, con los nuevos formatos, contemplados en el acuerdo que nos ocupa, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del primero de mayo de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por el denunciante, se desprende que los hechos que consigna contra la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Incumplimiento en la actualización y conservación de la información relativa al artículo 70 fracción VIII de la Ley de General.

OCTAVO. Que la Secretaría de Seguridad Pública no realizó manifestación alguna, con motivo de la interposición de la denuncia.

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Secretaría de Seguridad Pública cumple o no con la obligación de publicar y mantener actualizada en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar, para verificar si la información concerniente a la obligación antes referida, se encontraba disponible y actualizada en el sitio del Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación a la Secretaría de Seguridad Pública; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del sitio www.ssp.yucatan.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por la propia Secretaría.

2) Que de las manifestaciones vertidas por la citada Mis Grajales, en el acta de verificación de fecha veintisiete de marzo del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud que no se encontró publicada en los sitios www.ssp.yucatan.gob.mx y www.plataformadetransparencia.org.mx, información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, se indicó que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, y del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año en cuestión, en los sitios verificados debió estar disponible para su consulta información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

Resulta al caso precisar que la Tabla de actualización y conservación de la información del artículo 70 de la Ley General, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes hasta el veintiocho de diciembre del año pasado, en cuanto a la fracción VIII, a letra dice:

Tabla de Actualización y Conservación de la Información

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. En mérito de lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, toda vez que no se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en el diverso www.ssp.yucatan.gob.mx, información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley

General, en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en diversos www.ssp.yucatan.gob.mx, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según lo precisado en el considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio, es decir, www.ssp.yucatan.gob.mx, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley en cita, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales; en el entendido que de no solventar lo anterior en plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.**

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe

al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase".

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha once de abril de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con veintinueve minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**